ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Radicado Nº I-2026-92370
Fecha: 23-07-2026 - 14:04
Folios: 16 Anexos: SI INCLUIDO EN EL
Radicador: ANDRES IVANNO GALEANO TORO - 4300
Destino: 5220 - OFICINA DE CONTRATOS

Consulte el estado de su trámite en www.educacionbogota.edu.co
opción CONSULTA TRÁMITE con el codigo de verificación: X1YK2

Bogotá D.C., julio 2026

MEMORANDO

Para: **ANA MARÍA BRICEÑO CAMPOS**
Jefe Oficina de Contratos

De: **ANDRÉS IVANNO GALEANO TORO**
Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos

Asunto: **Remisión de Acta de Prórroga No. 6 a la Suspensión No. 03 del Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR.5359833 de 2023**

Proyecto*: INTERVENCIÓN INTEGRAL DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DEL COLEGIO SAN BENITO ABAD SEDE A - DIANA TURBAY CPF 623 Y SEDE B - SAN BENITO CPF 616, UBICADOS EN LA LOCALIDAD 06 – TUNJUELITO*

Respetada Doctora:

Remito para el trámite correspondiente, y en ejercicio de sus competencias, el Acta de Prórroga No. 6 de la Suspensión No. 03 del contrato referido en el asunto, por un término de **DOS (2) MESES**, *comprendido entre el 23 de julio de 2026 y el 22 de septiembre de 2026, inclusive. En consecuencia, se establece como fecha de reinicio el 23 de septiembre DE 2026, o antes, una vez se superen las causas que dieron origen a la suspensión.*

Es pertinente señalar que el presente tramite de Acta de Prórroga No. 6 de la Suspensión No. 03 se remite conforme a lo establecido en el ARTÍCULO 4 TRANSICIÓN de la Resolución No. 0115 del 03 de febrero de 2026, toda vez que, las actualizaciones enmarcadas en la novedad al **Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR.5359833 de 2023** *son anteriores a la entrada en vigor del citado acto administrativo.*

Cordialmente,

ANDRÉS IVANNÓ GALEANO TORO
Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos – SED

Elaboró: Alejandro Muñoz Diaz - Contratista DCCEE
Revisó: Robin Daniel Ramírez Morales – DCCEE
Zelenia Herrera Rodríguez – Abogada Contratista DCCEE

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
EDUCACIÓN
Secretaría de Educación

DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. CO1.PCCNTR.5359833 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2023

ACTA DE PRÓRROGA No 6 A LA SUSPENSIÓN No. 3

En Bogotá D.C., a los **veintidós (22) días del mes de julio del año 2026**, **ANDRÉS IVANNÓ GALEANO TORO**, *identificado con cédula de ciudadanía No. 16.070.546 de Manizales, en calidad de Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la SED como supervisor del Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR.5359833 de 2023,* **DAVID ALEJANDRO MUÑOZ**, *identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.270.532 de Bogotá, como apoyo a la supervisión y* **YAMIL FABIÁN CASTRILLÓN,** *identificado con cédula de ciudadanía No. 79.742.098 de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal de* **IA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA S.A.S.** *con NIT. 900.283.049-9 en su condición de* **INTERVENTOR**, *convinieron suscribir el* **Acta de prórroga No. 6 a la Suspensión No. 3** *del contrato arriba referido, el cual iniciará ejecución el día hábil siguiente y cuyas condiciones se transcriben a continuación:*

OBJETO:	***"INTERVENTORÍA INTEGRAL AL CONTRATO DE ELABORACIÓN DE DIAGNÓSTICO, ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS REQUERIDOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES Y/O LICENCIA DE URBANISMO, JUNTO CON LOS PERMISOS Y APROBACIONES NECESARIAS PARA LA INTERVENCIÓN INTEGRAL DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DEL COLEGIO SAN BENITO ABAD SEDE A – DIANA TURBAY CPF 623 Y SEDE B – SAN BENITO CPF 616, UBICADOS EN LA LOCALIDAD 06 – TUNJUELITO".***
PLAZO INICIAL:	**9 MESES**
FECHA DE INICIACIÓN:	*02 de noviembre de 2023*
FECHA TERMINACIÓN INICIAL:	*01 de agosto de 2024*
FECHA DE INICIO DE LA SUSPENSIÓN No. 1	*14 de mayo de 2024*
TIEMPO INICIAL DE LA SUSPENSIÓN No. 1	**60 DÍAS CALENDARIO**
TIEMPO REAL DE LA SUSPENSIÓN No. 1	**43 DÍAS CALENDARIO (REINICIO ANTICIPADO)**
FECHA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA SUSPENSIÓN No. 1	*25 de junio de 2024*
FECHA DE REINICIO ANTICIPADO DE LA SUSPENSIÓN No. 1	*26 de junio de 2024*
SUSPENSION A LA QUE HACE REFERENCIA EL PRESENTE REINICIO ANTICIPADO	**Suspensión No. 1 suscrita el 14 de mayo de 2024**
FECHA DE TERMINACIÓN FINAL DEL CONTRATO EN VIRTUD DEL PRESENTE REINICIO ANTICIPADO DE LA SUSPENSIÓN No. 1	*13 de septiembre de 2024*
FECHA INICIO DE LA SUSPENSIÓN No 2	*16/07/2024*
TIEMPO DE SUSPENSIÓN N.º 2.	**90 DÍAS HÁBILES (131 DÍAS CALENDARIO).**
FECHA INICIO DE LA PRÓRROGA No 1 A LA SUSPENSIÓN No 2	*24 / 11 / 2024*
TIEMPO DE LA PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 2.	**67 DÍAS CALENDARIO**
FECHA INICIO DE LA PRÓRROGA No 2 A LA SUSPENSIÓN No 2	*30 / 01/2025*
TIEMPO DE LA PRÓRROGA No 2 A LA SUSPENSIÓN No 2	**60 DÍAS CALENDARIO**
FECHA INICIO DE LA PRÓRROGA No 3 A LA SUSPENSIÓN No 2	*31 / 03/2025*
TIEMPO DE LA PRÓRROGA No 3 A LA SUSPENSIÓN No 2	**60 DÍAS CALENDARIO**
TIEMPO REAL DE LA PRÓRROGA No 3 A LA SUSPENSIÓN No 2	**39 DÍAS CALENDARIO (REINICIO**

	ANTICIPADO)
FECHA DE TERMINACIÓN ANTICIPADO DE LA PRÓRROGA No 3 SUSPENSIÓN No 2	*9 mayo 2025)*
FECHA DE REINICIO ANTICIPADO DE LA SUSPENSIÓN N.º 2	*9 mayo 2025*
FECHA INICIO DE LA SUSPENSIÓN No 3	*19/06/2025*
TIEMPO DE SUSPENSIÓN N.º 3.	**TRES (03) MESES**
FECHA DE FINALIZACIÓN DE LA SUSPENSIÓN N.º 3.	*18/09/2025.*
FECHA INICIO DE LA PRÓRROGA No 1 A LA SUSPENSIÓN No 3	*19 / 09/2025*
TIEMPO LA PRÓRROGA No 1 A LA SUSPENSIÓN No 3.	**DOS (02) MESES).**
FECHA DE FINALIZACIÓN DE LA PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 3.	*18/11/2025.*
FECHA INICIO DE LA PRÓRROGA No 2 A LA SUSPENSIÓN No 3	*19 NOVIEMBRE 2025*
TIEMPO LA PRÓRROGA No 2 A LA SUSPENSIÓN No 3.	**DOS (02) MESES).**
FECHA DE FINALIZACIÓN DE LA PRÓRROGA No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 3.	*18 ENERO 2026*
FECHA INICIO DE LA PRÓRROGA No 3 A LA SUSPENSIÓN No 3	*19 ENERO 2026*
TIEMPO LA PRÓRROGA No 3 A LA SUSPENSIÓN No 3.	**DOS (02) MESES**
FECHA DE FINALIZACIÓN DE LA PRÓRROGA No. 3 A LA SUSPENSIÓN No. 3.	*18 MARZO 2026.*
FECHA INICIO DE LA PRÓRROGA No 4 A LA SUSPENSIÓN No 3	*19 MARZO de 2026*
TIEMPO LA PRÓRROGA No. 4 A LA SUSPENSIÓN No. 3.	**DOS (2) MESES**
FECHA DE FINALIZACIÓN DE LA PRÓRROGA No. 4 A LA SUSPENSIÓN No. 3.	*DIECIOCHO (18) DE MAYO DE 2026.*
FECHA INICIO DE LA PRÓRROGA No 5 A LA SUSPENSIÓN No 3	*19 DE MAYO DE 2026*
TIEMPO LA PRÓRROGA No. 5 A LA SUSPENSIÓN No. 3.	*2 MESES Y CUATRO DÍAS*
FECHA DE FINALIZACIÓN DE LA PRÓRROGA No. 5 A LA SUSPENSIÓN No. 3.	**22 DE JULIO DE 2026**
FECHA DE REINICIO EN VIRTUD DE LA PRÓRROGA 5 A LA SUSPENSIÓN 3.	**23 DE JULIO DE 2026**
FECHA INICIO DE LA PRÓRROGA No 6 A LA SUSPENSIÓN No 3	**23 DE JULIO DE 2026**
TIEMPO LA PRÓRROGA No. 6 A LA SUSPENSIÓN No. 3.	**DOS (2) MESES**
FECHA DE FINALIZACIÓN DE LA PRÓRROGA No. 6 A LA SUSPENSIÓN No. 3.	**22 DE SEPTIEMBRE DE 2026**

FECHA DE REINICIO EN VIRTUD DE LA PRÓRROGA 6 A LA SUSPENSIÓN 3.	**23 DE SEPTIEMBRE DE 2026**
FECHA DE TERMINACIÓN FINAL DEL CONTRATO EN VIRTUD DE LA PRESENTE PRÓRROGA No 6 A LA SUSPENSIÓN No 3	**11 DE OCTUBRE 2026**
FUNDAMENTOS DE LA PRORROGA No 6 A LA SUSPENSIÓN No. 03:	*Durante la ejecución del Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR.5359833 del 18 de septiembre de 2023, cuyo objeto consiste en: "**INTERVENTORÍA INTEGRAL AL CONTRATO DE ELABORACIÓN DE DIAGNÓSTICO, ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS REQUERIDOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES Y/O LICENCIA DE URBANISMO, JUNTO CON LOS PERMISOS Y APROBACIONES NECESARIAS PARA LA INTERVENCIÓN INTEGRAL DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DEL COLEGIO SAN BENITO ABAD SEDE A – DIANA TURBAY CPF 623 Y SEDE B – SAN BENITO CPF 616, UBICADOS EN LA LOCALIDAD 06 – TUNJUELITO**", se han presentado circunstancias que han afectado el desarrollo normal del proyecto, dando lugar a suspensiones y prórrogas a las suspensiones.* *A continuación, se procede a sintetizar las novedades contractuales que proceden a desarrollar los fundamentos que respaldan la presente solicitud en los siguientes términos:* 1. **ACTA DE INICIO:** *Se suscribió entre las partes acta de inicio del Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR.5359833 del 18 de septiembre de 2023.* 2. **ACTA DE SUSPENSIÓN NO. 01:** *El 14 de mayo del 2024, se suscribió acta de suspensión No. 01 por el término real de* **cuarenta y tres (43) días calendario**, *la cual obedeció a la radicación del proyecto arquitectónico ante el DADEP, actuación que quedó radicada en debida forma mediante los radicados No. 2024-40000-83442 (CPF 616) y No. 2024-4000084132 (CPF 623) del 24 y 25 de abril de 2024, previo aval del interventor. El término de suspensión que se pactó fue de sesenta (60) días calendario, lo que generó una fecha de terminación inicial de la suspensión el día 12 de julio de 2024.* 3. **ACTA DE REINICIO ANTICIPADO A LA SUSPENSIÓN NO.1:** *El 26 de junio de 2024, se suscribió el acta de reinicio anticipado a la Suspensión No.1, posterior a recibir notificación del pronunciamiento de anuencia por parte del DADEP para los proyectos San Benito Abad mediante los radicados No. 2024-20100-60591 Sede A (CPF 623) y No. 2024-20100-56161 para la Sede B (CPF 616). En ese sentido, el tiempo real de la suspensión fue de cuarenta y tres (43) días calendario.* 4. **ACTA DE SUSPENSIÓN NO. 2:** *El 16 de julio del 2024, se suscribió el acta de suspensión No. 2 por el término de* **noventa (90) días hábiles equivalentes a ciento treinta y un (131) días calendario**, *sustentada en la radicación en debida forma ante la Curaduría Urbana No. 5 la solicitud de la licencia de construcción del colegio San Benito Abad sede A – Diana Turbay CPF 623 y sede B – San Benito CPF 616, ubicados en la localidad 06 – Tunjuelito, mediante expediente CU5:11001-5-24-0936 del 4 de julio de 2024.* 5. **ACTA DE PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN NO. 2:** *El 18 de noviembre de 2024, se suscribió el acta de prórroga No. 1 a la suspensión No. 2 por un término de* **sesenta y siete (67) días calendario**, *conforme al pronunciamiento emitido por*

	la consultoría el 12 de noviembre de 2024, en respuesta a las observaciones realizadas por la Curaduría Urbana No. 5, las cuales fueron atendidas mediante los radicados No. U52418342 EXPEDIENTE 11001-5-24-0935 SEDE B y No. CU52418337 EXPEDIENTE 11001-5-24-0 936 SEDE A. *6.* **ACTA DE PRÓRROGA No. 2 A LA SUSPENSIÓN NO. 2:** *El 20 de enero de 2025, se suscribió el acta de prórroga No. 2 a la suspensión No. 2 por un término de* **sesenta (60) días calendario**, *conforme al pronunciamiento emitido por la consultoría el 15 de enero de 2025, en donde se ratifica que se dio respuesta a las observaciones realizadas por la Curaduría Urbana No. 5 las cuales fueron atendidas mediante los radicados No. U52418342 EXPEDIENTE 11001-5-24-0935 SEDE B y No. CU52418337 EXPEDIENTE 11001-5-24-0 936 SEDE A, pero a la fecha no se ha obtenido respuesta del trámite ni otorgamiento de la licencia de construcción por parte de la curaduría urbana 5.* *7.* **PRÓRROGA No. 3 AL ACTA DE SUSPENSIÓN No. 2:** *Se suscribió a partir del día 31 de marzo de 2025 hasta el 28 de mayo de 2025, por un término de sesenta (60) días calendario, con reinicio efectivo a partir del 29 de mayo de 2025, obedeciendo a que se encontraban en el proceso final para la obtención de las LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN ante la Curaduría Urbana N° 5.* **8. ACTA DE REINICIO ANTICIPADO A LA SUSPENSIÓN No. 2:** *Mediante documento de fecha 9 de mayo de 2025 se reinicia el Contrato de Consultoría No. 5326135 del 2023, toda vez que la Curaduría Urbana N° 5 concedió la licencia ejecutoriada del proyecto San Benito Abad No. 11001-5-24-0936 de la Sede A y 11001-5-24-0935 de la Sede B.* *9.* **ACTA DE SUSPENSIÓN No 3:** *El 19 de junio del 2025, se suscribió el acta de suspensión No. 3 por el término de TRES MESES o hasta tanto cesen las causas que dieron lugar a la solicitud lo que ocurra primero La suspensión se propuso con fecha de inicio el 19 de junio de 2025 y fecha estimada de reinicio el 19 de septiembre de 2025, en atención a los procesos requeridos para la obtención de aprobaciones técnicas por parte de las empresas prestadoras de servicios públicos.* *10.* **PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 3** *El 18 de septiembre de 2025, se suscribió el acta de prórroga No. 1 a la suspensión No. 3 por un término de sesenta (60) días calendario, obedeciendo a que se encontraba en el proceso final requerido para la obtención de aprobaciones técnicas por parte de las empresas prestadoras de servicios públicos ACUEDUCTO, ENEL y VANTI.* *11.* **PRÓRROGA No 2 A LA SUSPENSIÓN No 3** *El 18 de noviembre del 2025, se suscribió el acta de prórroga No. 2 a la suspensión No. 3 por un término de* **sesenta (60) días calendario**, *obedeciendo a que se encontraba en el proceso final requerido para la obtención de aprobaciones técnicas por parte de las empresas prestadoras de servicios públicos ACUEDUCTO, ENEL y VANTI* *12.* **PRÓRROGA No 3 A LA SUSPENSIÓN No 3** *El 19 de enero del 2025, se suscribió el acta de prórroga No. 3 a la suspensión No. 3 por un término de* **DOS (2) MESES**,

obedeciendo a que se encontraba en el proceso final requerido para la obtención de aprobaciones técnicas por parte de las empresas prestadoras de servicios públicos VANTI

13. **PRÓRROGA No. 4 A LA SUSPENSIÓN No. 3***: El 18 de marzo de 2025, se suscribió el acta de prórroga No. 4 a la suspensión No. 3 por un término de DOS (2) MESES, debido a que persisten las observaciones por parte de VANTI para la obtención de aprobaciones técnicas requeridas para el cierre de esta fase.*

14. **PRÓRROGA No. 5 A LA SUSPENSIÓN No. 3** *El 19 de mayo de 2025, se suscribió el acta de prórroga No. 6 a la suspensión No. 3 por un término de DOS (2) MESES y cuatro (4) días, obedeciendo a que persisten las observaciones por parte de VANTI para la obtención de aprobaciones técnicas requeridas para el cierre de esta fase.*

SOLICITUD DE ACTA DE PRÓRROGA No. 6 A LA SUSPENSIÓN No. 03 CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. CO1.PCCNTR.5359833 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2023

En cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, la firma IA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA S.A.S. procedió a realizar la correspondiente evaluación y análisis técnico-administrativo de la solicitud de prórroga a la suspensión, para lo cual emitió concepto favorable de la procedencia de la prórroga a la suspensión.

Como resultado de dicho análisis, y mediante comunicación No. SED-2023-IA-241, radicada ante la Secretaría de Educación bajo el número E-2026-109344 del 09 de julio de 2026, el interventor emitió concepto favorable, avalando la procedencia de la prórroga a la suspensión solicitada, en los términos allí indicados, manifestando expresamente lo siguiente:

"(…)

Nos dirigimos a usted en calidad de supervisor del contrato de consultoría CO1-PCCNTR.5326135, para remitir la solicitud de prórroga No. 6 a la suspensión No. 3, presentada por el contratista de consultoría, CONSORCIO CEYET, mediante oficio CEYET-CTB-188. En el cual se relaciona lo manifiesta y argumenta lo siguiente:

De conformidad con lo expuesto por el consultor, se solicita la prórroga No. 6 a la suspensión No. 3 del contrato de consultoría, en razón de que se está adelantando la gestión necesaria para la obtención de los permisos ante las empresas de servicios públicos competentes.

No obstante, Vanti S.A. E.S.P. no ha emitido a la fecha la autorización correspondiente. Aunque se han realizado cinco (5) rondas de revisiones técnicas de verificación, en la quinta llevada a cabo el 29 de abril de 2026, únicamente se solicitó la corrección de un detalle especifico el cual fue revisado y subsanado al siguiente. Actualmente, dicha corrección ya se encuentra en poder de la empresa para la emisión de una respuesta definitiva

Adicionalmente, el día 27 de abril de 2026, se radicó nuevamente la solicitud de la disponibilidad del servicio debido a que las certificaciones emitidas anteriormente fueron expedidas con el uso del proyecto clasificado como "comercio", pese a que desde el inicio se había solicitado para uso institucional. Esta situación hizo necesario contactar a la persona encargada del proceso con el fin de corregir y actualizar dichos documentos; sin embargo, a la fecha pese a la intervención de la entidad para gestionar y organizar una nueva mesa de trabajo técnica para obtener la disponibilidad del servicio, hasta la presente fecha, no ha sido posible obtener o coordinar una mesa de trabajo con la entidad E.S.P Vanti para la obtención del proyecto específico.

En consecuencia, considerando las actividades técnicas y administrativas pendientes, así como la falta de certeza asociada a los tiempos de respuesta de la empresa prestadora del servicio, que dependen exclusivamente de sus procedimientos internos, por lo que no es posible establecer una fecha cierta para la emisión de los conceptos, se estima que el proceso podría extenderse hasta por un término aproximado de sesenta (60) días calendario, circunstancia que sustenta y justifica la solicitud de prórroga presentada.

Por lo anterior, esta interventoría considera viable y aprueba la solicitud de prórroga No. 6 a la suspensión No. 3 del contrato, hasta tanto se obtenga la aprobación correspondiente dentro del tiempo solicitado por el consultor en atención a que este tiempo no es imputable a las partes, ya que depende de los tiempos administrativos de las entidades externas. Dicha prórroga a la suspensión deberá formalizarse mediante la suscripción de un acta que documente el evento, sin que ello genere sobrecostos ni cobros adicionales a los estipulados en el contrato.

De acuerdo con lo argumentado por el contratista de consultoría, la interventoría a cargo de IA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS recomienda a la entidad realizar la prórroga No. 6 a la suspensión No. 3 del contrato de consultoría No. CO1-PCCNTR.5326135 por 60 días calendario de acuerdo a los términos solicitados, es decir, a partir del día 23 de julio y finalizando el 20 de septiembre de 2026. Aclarando que, de contar con las aprobaciones a los trámites antes del plazo establecido, se levantaría la suspensión y se reiniciaría el contrato.

Como anexo al presente oficio CEYET-CTB-188 (…)".

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Y DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO.

En virtud de lo anterior, se requiere efectuar el Acta de prórroga No. 6 a la suspensión No. 3 del Contrato de interventoría No. CO1.PCCNTR.5359833 por el término de **DOS (2) MESES**, *en tal sentido, las partes, de común acuerdo, han pactado el reinicio automático del contrato a partir del 23 de septiembre de 2026.*

Lo anterior dando aplicación a lo dispuesto en el ítem **SUSPENSIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL** *del numeral 2.4 PLAZO DE EJECUCIÓN del "***DOCUMENTO COMPLEMENTO AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES ELECTRÓNICO"** *publicado como parte del proceso, que dio origen al Contrato de interventoría No: CO1.PCCNTR.5359833 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2023, por el cual se hace seguimiento*

	y control al CONTRATO DE CONSULTORÍA No. CO1.PCCNTR.5326135 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2023, el cual señala lo siguiente: *"(…) El plazo de ejecución del contrato deberá ser suspendido mediante suscripción de un documento contractual que así lo disponga, en el cual se señalarán las causas que motivaron la suspensión. Deberá incluirse de manera clara y expresa el plazo y/o condición que se consideren necesarios para el reinicio del contrato. Además de las razones estipuladas en la normatividad aplicable para las suspensiones contractuales, de conformidad con el análisis realizado para la estructuración del presente proceso, la Entidad prevé la posibilidad de suspender el plazo contractual en las siguientes etapas del desarrollo contractual:* • *Se reanudará para completar los estudios, diseños y la documentación para radicar en legal y debida forma ante la Curaduría Urbana y se suspenderá una vez que sea radicada la solicitud de licencia de construcción, cuando aplique. (…)"* *Asimismo, el numeral 7.5.6.2* **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA del "DOCUMENTO COMPLEMENTO AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES ELECTRÓNICO***", señala como deber del interventor:* *"(…) 12. Proyectar y suscribir las actas de inicio, reinicio, suspensión, entrega final o parcial del contrato de interventoría y de consultoría. (…)"* *A su vez, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera, en sentencia proferida el 11 de abril de 2012, dentro del radicado No. 52001-23-31-000-1996-07799-01(17434), al pronunciarse respecto a la suspensión de los contratos, determinó lo siguiente:* *"(…) La Sala considera que la suspensión del contrato no es una prerrogativa, potestad o facultad excepcional que pueda ejercer la Administración, unilateralmente, salvo en los casos expresamente autorizados por el ordenamiento jurídico; en efecto, la actividad del Estado, incluida la contractual, se rige por el principio de legalidad, tal como lo ordena la Constitución Política en sus artículos 4, 6, 121 y 122, lo cual impone que toda actuación de los órganos del Estado se encuentre sometida al imperio del derecho, presupuesto indispensable para la validez de los actos administrativos* *La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes55, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido. Por esa misma razón, la suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo. (…)".*

	Adicionalmente, la mencionada corporación, en sentencia proferida por el CP. Dr. Enrique Gil Botero, del 28 de abril de 2010, se refirió a las causales que suspenden el contrato, en los siguientes términos: *"(…) En efecto, la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. Por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad, sujeta a un término o condición, período este durante el que las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan, pero sin que se impute ese tiempo al plazo pactado inicialmente por las partes (…)"* *De acuerdo con los ítems contractuales expuestos y en atención a la jurisprudencia mencionada, se colige que la suspensión del contrato se genera únicamente de conformidad con los términos, plazos y condiciones que se hubieren pactado en el contrato, es decir, que ninguna de las partes de manera UNILATERAL puede decretarla por fuera de lo allí suscrito.* *Es por ello que, la presente suspensión se suscribirá acorde al acuerdo de voluntades de las partes y se ciñe a las estipulaciones pactadas en el presente contrato, considerándose que resulta viable suscribirla.* *Si bien, el consultor y la interventoría solicitaron que la ampliación a la suspensión se suscribiera por el término de 60 días calendario, teniendo en cuenta que la Suspensión No. 3 fue suscrita en meses, se conserva el mismo criterio para efectos de contabilizar el término de esta. En ese sentido, se requiere efectuar el Acta de prórroga No. 6 a la suspensión No. 3 del CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. CO1.PCCNTR.5359833 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2023, por el término de* **DOS (2) MESES**, *es decir, desde el* **23 de julio de 2026 hasta el 22 de septiembre de 2026**, *o antes, en caso de superarse las condiciones que motivan la presente. En tal sentido, las partes, de común acuerdo, han pactado el reinicio automático del contrato a partir del 23 de septiembre de 2026.* *Una vez verificadas las garantías que respaldan la ejecución del presente contrato, se confirma que están vigentes. Asimismo, al revisar la matriz de riesgo, se determina que las circunstancias que fundamentan la necesidad de ampliar la suspensión del contrato son ajenas a la voluntad de las partes, dado que se trata de trámites ante terceros, sin que se presenten situaciones de riesgo contempladas en la matriz que requieran su aplicación.* *La presente Acta de prórroga No. 6 a la suspensión No. 3, se suscribe con pleno conocimiento y voluntad de las partes, y no conlleva ningún reconocimiento económico adicional a favor de las partes ni implica costo adicional imputable a la Entidad.* *El contratista de interventoría acepta un reinicio anticipado del contrato, en el escenario en que se obtenga un pronunciamiento anticipado por parte de las empresas prestadoras de servicios públicos.*

	Nota 1: *En caso de que aplique, tenga en cuenta que: Conforme el art. 1060 del Código de Comercio, el CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta modificación y la suficiencia de las mismas. Será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan, prórrogas o suspensiones, así como mantener informada a su garante de cualquier cambio del riesgo asegurado.* **Nota 2:** *Para las modificaciones diferentes a adiciones y prórrogas, tenga en cuenta que una vez perfeccionada la modificación, el supervisor/interventor deberá remitir copia de la misma al respectivo garante, conforme el Artículo 1060 del Código de Comercio, a fin de que la aseguradora expida el respectivo certificado para su posterior remisión a la Oficina de Contratos para su posterior archivo.* **Nota 3***: La suspensión podrá reactivarse antes del plazo previsto para su reactivación, cuando se superen las causas que dieron origen a la misma, mediante memorando suscrito por el supervisor dirigido a la Oficina de Contratos para adelantar el trámite respectivo y en caso de haber solicitado la modificación del plazo, deberá indicar la nueva fecha prevista para la terminación del contrato.* **Nota 4:** *Si la suspensión excede la fecha prevista para su reactivación, el supervisor y el ordenador del gasto deberán previamente a esta fecha, informar mediante memorando a la Oficina de Contratos la nueva fecha de reactivación del contrato, señalando las causas que mantienen la suspensión de este; y en caso de haber solicitado la modificación del plazo deberán indicar la nueva fecha prevista para la terminación del contrato.*

Para constancia se firma por quienes en ella intervinieron

Supervisor Contrato de interventoría N° 5359833
ANDRÉS IVANNO GALEANO TORO
C.C. 16.070.546 de Manizales
Director de Construcciones y Conservación de Establecimientos Educativos

Contratista de Interventoría
IA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA S.A.S
NIT. 900.283.049-9
YAMIL FABIÁN CASTRILLÓN
CC. 79.742.098 de Bogotá D.C.

Apoyo a la Supervisión
DAVID ALEJANDRO MUÑOZ.
1.026.270.532 de Bogotá
Dirección de Construcciones y Conservación de

Elaboró: Alejandro Muñoz Diaz - Contratista DCCEE
Revisó: Robin Daniel Ramírez Morales - DCCEE
Zelenia Herrera Rodríguez – Abogada Contratista DCCEE
Paula Andrea Panesso Sánchez– Líder Jurídica contratista DCCEE

FORMATO JUSTIFICACIÓN DE PRÓRROGA No. 6 DE SUSPENSIÓN LA SUSPENSIÓN No. 3 DE CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. CO1.PCCNTR.5359833 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2023

1. Información general del contrato	
Número del contrato / convenio	CO1.PCCNTR.5359833
Objeto	***"INTERVENTORÍA INTEGRAL AL CONTRATO DE ELABORACIÓN DE DIAGNÓSTICO, ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS REQUERIDOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES Y/O LICENCIA DE URBANISMO, JUNTO CON LOS PERMISOS Y APROBACIONES NECESARIAS PARA LA INTERVENCIÓN INTEGRAL DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DEL COLEGIO SAN BENITO ABAD SEDE A – DIANA TURBAY CPF 623 Y SEDE B – SAN BENITO CPF 616, UBICADOS EN LA LOCALIDAD 06 – TUNJUELITO***
Fecha de suscripción	18 de septiembre del 2023
Valor del contrato / convenio	$ 557.262.720
Plazo inicial	Nueve (9) Meses.
Contratista / Aliado	IA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA S.A.S.
Supervisor del contrato	IA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA S.A.S.

2. Justificación de la suspensión
En relación con los argumentos presentados por el contratista consultor y avalados por la interventoría, el supervisor del contrato de interventoría y el equipo de Apoyo a la Supervisión de la Secretaría de Educación del Distrito – SED, en el marco del proyecto de construcción de la I.E.D. San Benito Abad sede A y B, consideran **viable, pertinente y debidamente justificada** la suscripción de la **Prórroga No. 6 a la Suspensión No. 3** del contrato de interventoría No. CO1.PCCNTR.5359833 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2023 La presente prórroga se tramita con pleno conocimiento y acuerdo de las partes, sin que implique reconocimiento de compensación económica, indemnización, reajuste o restablecimiento financiero alguno, manteniéndose incólumes las condiciones económicas del contrato. En atención a la solicitud presentada por el contratista mediante oficio CEYET-CBT-188 y al concepto emitido por la interventoría mediante SED-2023-IA-241 con radicado SED, E-2026-109344 del 9 de julio de 2026. En el marco de la aprobación de diseños por parte de las empresas de servicios públicos, puntualmente la aprobación pendiente por VANTI, si bien el contratista de la consultoría ha atendido las observaciones y los requerimientos hechos por VANTI, existen situaciones que se escapan del resorte de los profesionales de la consultoría.

2. Justificación de la suspensión

Se han realizado 5 rondas de revisiones, una el 27 de noviembre de 2025, otra el 27 de diciembre de 2025, otra el día 19 de marzo de 2026, el especialista profesional tuvo la respectiva reunión con la entidad Vanti ESP en el cual se expuso cada una de las observaciones y aclaraciones solicitadas por el profesional, en el cual se pudo resolver parte de ellas, pero otras requerían de un mayor detalle y especificación para mostrar el proyecto, para el cual se pactó hacer una nueva revisión de las observaciones para el miércoles 29 de abril de 2026.

El día 27 de abril de 2026, se radico nuevamente la solicitud de la disponibilidad del servicio debido a que las anteriores certificaciones llegaron con el uso del proyecto establecido en comercio, cuando se había solicitado para un uso institucional, La entidad nuevamente envió los certificados el pasado 28 de abril del presente año lo cual hizo necesario contactar a la persona encargada de estos procesos para hacer la subsanación de estos documentos pero que a la fecha no se ha tenido respuesta o las correcciones esperadas.

El 29 de abril de 2026, nuevamente se reunieron los responsables y se pudo la gran mayoría de las observaciones del proyecto, en el cual solo se solicitó la corrección de un detalle especifico el cual fue conversado y subsanado al siguiente día, el cual ya se encuentra en disposición de la empresa para su respuesta definitiva.

La entidad nuevamente envió los certificados el pasado 28 de abril del presente año como se muestra en las imágenes de soporte sin corregir la observación del uso del proyecto, el cual hizo la necesidad de contactar a la persona encargada de estos procesos para hacer la subsanación de estos documentos pero que a la fecha no se ha tenido respuesta o las correcciones esperadas.



Certificación de disponibilidad de prestación del servicio de gas natural CD-OB-002012-2025

VANTI S.A. ESP con Nit 800.007.816-5 atendiendo lo establecido en el decreto 1077 de 2015 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas; así como lo establecido en la Resolución 90902 del Ministerio de Minas y Energía, en cuanto a la expedición de las licencias de construcción, certifica que es posible el acceso a las redes de distribución del servicio de gas natural para el siguiente proyecto:

Datos básicos del proyecto
COLEGIO SAN BENITO ABAD SEDE A

Municipio: BOGOTÁ
Dirección oficial del proyecto: CL 58 SUR # 19B - 25

Usos del proyecto / Unidades proyectadas:
Viviendas | Comunales
Residencial: 0 | Comercial: 2 | Servicios: 0 | Institucional: 0 | Industrial: 0

Trámite para el que se solicita la disponibilidad de servicios:
Licencia de construcción

Fecha prevista de inicio de obra: 01.09.2025
Fecha prevista de fin de obra: 01.09.2026

Datos básicos del constructor responsable
Nombre o razón social: HIDREST INGENIERIA
Número de identificación Tributaria / NIT: 901124394
Dirección principal: KR 84 # 70A - 40
Mail: gerencia@hidrest.com
Teléfono: 3123222390
Nombre Rep. legal: JUAN PABLO SANTANA MORALES
No. identificación Rep. legal: 80912502

Condiciones de disponibilidad y garantía de prestación del servicio de gas natural:
1. El presente certificado no constituye obligación para VANTI S.A. ESP con Nit 800.007.816-5 de prestación de servicio.
2. Para garantizar la prestación del servicio de gas natural, el urbanista o constructor responsable deberá dar cumplimiento a la resolución de 90902 (octubre 24 de 2013) del Ministerio de Minas y Energía.
3. El presente certificado tiene vigencia de dos (2) años contados a partir de su fecha de expedición.
4. El presente certificado está sujeto a la aprobación de los permisos requeridos por los entes gubernamentales.

Fecha de expedición: 22.05.2025
VANTI S.A. ESP con Nit 800.007.816-5
Elaborado por: 7000014

Nota: El valor del derecho de conexión para los mercados Comercial, Institucional e Industrial será informado por el ejecutivo comercial designado por Vanti.

Ilustración 3 - CD-OB-002012-2025 1 sede A



Certificación de disponibilidad de prestación del servicio de gas natural CD-OB-002063-2025

VANTI S.A. ESP con Nit 800.007.816-5 atendiendo lo establecido en el decreto 1077 de 2015 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas; así como lo establecido en la Resolución 90902 del Ministerio de Minas y Energía, en cuanto a la expedición de las licencias de construcción, certifica que es posible el acceso a las redes de distribución del servicio de gas natural para el siguiente proyecto:

Datos básicos del proyecto
COLEGIO SAN BENITO ABAD SEDE B

Municipio: BOGOTÁ
Dirección oficial del proyecto: KR 19 # 56A - 25 SUR

Usos del proyecto / Unidades proyectadas:
Viviendas | Comunales
Residencial: 0 | Comercial: 1 | Servicios: 0 | Institucional: 0 | Industrial: 0

Trámite para el que se solicita la disponibilidad de servicios:
Licencia de construcción

Fecha prevista de inicio de obra: 01.10.2025
Fecha prevista de fin de obra: 01.10.2026

Datos básicos del constructor responsable
Nombre o razón social: HIDREST INGENIERIA SAS
Número de identificación Tributaria / NIT: 901124394
Dirección principal: KR 84 # 70A - 40 CP 402
Mail: gerencia@hidrest.com
Teléfono: 3123222390
Nombre Rep. legal: JUAN PABLO SANTANA MORALES
No. identificación Rep. legal: 80912502

Condiciones de disponibilidad y garantía de prestación del servicio de gas natural:
1. El presente certificado no constituye obligación para VANTI S.A. ESP con Nit 800.007.816-5 de prestación de servicio.
2. Para garantizar la prestación del servicio de gas natural, el urbanista o constructor responsable deberá dar cumplimiento a la resolución de 90902 (octubre 24 de 2013) del Ministerio de Minas y Energía.
3. El presente certificado tiene vigencia de dos (2) años contados a partir de su fecha de expedición.
4. El presente certificado está sujeto a la aprobación de los permisos requeridos por los entes gubernamentales.

Fecha de expedición: 05.08.2025
VANTI S.A. ESP con Nit 800.007.816-5
Elaborado por: 7000014

Nota: El valor del derecho de conexión para los mercados Comercial, Institucional e Industrial será informado por el ejecutivo comercial designado por Vanti.

Ilustración 4 - CD-OB-002063-2025 1 sede B

Si bien se ha atendido las observaciones y todos los requerimientos hechos por la entidad, existen situaciones que se escapan de los alcances de los mismos profesionales y que son responsabilidad de la entidad pero que se está en constante insistencia y seguimiento para obtener la aprobación del proyecto específico.

2. Justificación de la suspensión

Por lo anterior, y sumados los plazos de respuesta de las empresas de servicios públicos, solicitamos la prórroga 6 de la suspensión 3 del contrato por un término de 60 días calendario, iniciando el 23 de julio y finalizando el 22 de septiembre de 2026. Es importante agregar qué, en el caso de contar con las aprobaciones a los trámites en mención antes del plazo establecido se levantaría la suspensión y se reiniciará el contrato.

En consecuencia, considerando las actividades técnicas y administrativas pendientes, así como la falta de certeza asociada a los tiempos de respuesta de la empresa prestadora del servicio, que dependen exclusivamente de sus procedimientos internos, por lo que no es posible establecer una fecha cierta para la emisión de los conceptos, se estima que el proceso podría extenderse hasta por un término aproximado de dos (2) meses, circunstancia que sustenta y justifica la solicitud de prórroga presentada.

Por lo anterior, y dado que la interventoría considera viable y aprueba la solicitud de prorroga No 6 a la suspensión N° 3 del contrato, hasta tanto se obtengan la aprobación correspondiente dentro del tiempo solicitado por el consultor en atención a que este tiempo no es imputable a las partes ya que depende de los tiempos administrativos de las entidades externas. Dicha prorroga a la suspensión deberá formalizarse mediante la suscripción de un acta que documente el evento, sin que ello genere sobrecostos ni cobros adicionales a los estipulados en el contrato.

De acuerdo a lo argumentado por el contratista de consultoría; La interventoría a cargo de IA INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS, recomienda a la entidad realizar la prórroga No 6 a la suspensión N° 3, del contrato de consultoría N° CO1-PCCNTR.5326135 por dos (2) meses de acuerdo a los términos solicitados es decir a partir del día 23 de julio y finalizando el 22 de septiembre de 2026. Aclarando que de contar con las aprobaciones a los tramites antes del plazo establecido se levantaría la suspensión y se reiniciará el contrato.

Finalmente, la SED continuará ejerciendo sus funciones de seguimiento y control, orientadas a garantizar la correcta ejecución, culminación y puesta en operación del proyecto, en cumplimiento del interés público y la adecuada prestación del servicio educativo.

En cumplimiento de dichas obligaciones, la interventoría emitió concepto técnico y administrativo favorable frente a la procedencia de la suspensión del contrato de obra, al evidenciar la imposibilidad temporal de continuar con el ejercicio pleno de supervisión mientras persistan las causas externas que afectan la ejecución del contrato. En el mismo orden de ideas, el contratista de interventoría, con el propósito de recibir el mismo trato otorgado al contratista de obra, solicitó a la entidad la prórroga No. 6 a la Suspensión No. 3 de su contrato con el fin de garantizar la aprobación por parte de la empresa Vanti, siendo esta la única pendiente toda vez que se cuenta con la aprobación por parte de Enel y EAAB-ESP.

2. Justificación de la suspensión

En virtud de lo anterior, se requiere efectuar el Acta de prórroga No. 6 a la suspensión No. 3 del Contrato de interventoría No. CO1.PCCNTR.5359833 por el término de **DOS (2) MESES**, en tal sentido, las partes, de común acuerdo, han pactado el reinicio automático del contrato a partir del 23 de septiembre de 2026.

En concordancia y dando aplicación a lo dispuesto en el ítem **SUSPENSIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL** del numeral 2.4 PLAZO DE EJECUCIÓN del "**DOCUMENTO COMPLEMENTO AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES ELECTRÓNICO"** publicado como parte del proceso, que dio origen al Contrato de interventoría No: CO1.PCCNTR.5359833 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2023, por el cual se hace seguimiento y control al CONTRATO DE CONSULTORÍA No. CO1.PCCNTR.5326135 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2023, el cual señala lo siguiente:

> *"(…) El plazo de ejecución del contrato deberá ser suspendido mediante suscripción de un documento contractual que así lo disponga, en el cual se señalarán las causas que motivaron la suspensión. Deberá incluirse de manera clara y expresa el plazo y/o condición que se consideren necesarios para el reinicio del contrato. Además de las razones estipuladas en la normatividad aplicable para las suspensiones contractuales, de conformidad con el análisis realizado para la estructuración del presente proceso, la Entidad prevé la posibilidad de suspender el plazo contractual en las siguientes etapas del desarrollo contractual:*
>
> - *Se reanudará para completar los estudios, diseños y la documentación para radicar en legal y debida forma ante la Curaduría Urbana y se suspenderá una vez que sea radicada la solicitud de licencia de construcción, cuando aplique. (…)"*

Asimismo, el numeral 7.5.6.2 **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA del "DOCUMENTO COMPLEMENTO AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES ELECTRÓNICO**", señala como deber del interventor:

"(…) 12. Proyectar y suscribir las actas de inicio, reinicio, suspensión, entrega final o parcial del contrato de interventoría y de consultoría. (…)"

A su vez, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera, en sentencia proferida el 11 de abril de 2012, dentro del radicado No. 52001-23-31-000-1996-07799-01(17434), al pronunciarse respecto a la suspensión de los contratos, determinó lo siguiente:

> *"(…) La Sala considera que la suspensión del contrato no es una prerrogativa, potestad o facultad excepcional que pueda ejercer la Administración, unilateralmente, salvo en los casos expresamente autorizados por el ordenamiento jurídico; en efecto, la actividad del Estado, incluida la contractual, se rige por el principio de legalidad, tal como lo ordena la Constitución Política en sus artículos 4, 6, 121 y 122, lo cual impone que toda actuación de los órganos del Estado se encuentre sometida al imperio del derecho, presupuesto indispensable para la validez de los actos administrativos*

2. Justificación de la suspensión

La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes55, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido. Por esa misma razón, la suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo. (…)".

Adicionalmente, la mencionada corporación, en sentencia proferida por el CP. Dr. Enrique Gil Botero, del 28 de abril de 2010, se refirió a las causales que suspenden el contrato, en los siguientes términos:

"(…) En efecto, la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. Por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad, sujeta a un término o condición, período este durante el que las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan, pero sin que se impute ese tiempo al plazo pactado inicialmente por las partes (…)"

De acuerdo con los ítems contractuales expuestos y en atención a la jurisprudencia mencionada, se colige que la suspensión del contrato se genera únicamente de conformidad con los términos, plazos y condiciones que se hubieren pactado en el contrato, es decir, que ninguna de las partes de manera UNILATERAL puede decretarla por fuera de lo allí suscrito.

Es por ello que, la presente suspensión se suscribirá acorde al acuerdo de voluntades de las partes y se ciñe a las estipulaciones pactadas en el presente contrato, considerándose que resulta viable suscribirla.

Si bien, el consultor y la interventoría solicitaron que la ampliación a la suspensión se suscribiera por el término de 60 días calendario, teniendo en cuenta que la Suspensión No. 3 fue suscrita en meses, se conserva el mismo criterio para efectos de contabilizar el término de esta. En ese sentido, se requiere efectuar el Acta de prórroga No. 6 a la suspensión No. 3 del CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. CO1.PCCNTR.5359833 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2023, por el término de **DOS (2) MESES**, es decir, desde el **23 de julio de 2026 hasta el 22 de septiembre de 2026**, o antes, en caso de superarse las condiciones que motivan la presente. En tal sentido, las partes, de común acuerdo, han pactado el reinicio automático del contrato a partir del 23 de septiembre de 2026.

2. Justificación de la suspensión
Una vez verificadas las garantías que respaldan la ejecución del presente contrato, se confirma que están vigentes. Asimismo, al revisar la matriz de riesgo, se determina que las circunstancias que fundamentan la necesidad de ampliar la suspensión del contrato son ajenas a la voluntad de las partes, dado que se trata de trámites ante terceros, sin que se presenten situaciones de riesgo contempladas en la matriz que requieran su aplicación. La presente Acta de prórroga No. 6 a la suspensión No. 3, se suscribe con pleno conocimiento y voluntad de las partes, y no conlleva ningún reconocimiento económico adicional a favor de las partes ni implica costo adicional imputable a la Entidad. El contratista de interventoría acepta un reinicio anticipado del contrato, en el escenario en que se obtenga un pronunciamiento anticipado por parte de las empresas prestadoras de servicios públicos.

3. Fecha de inicio de la prórroga a la suspensión	4. Reanudación prevista
23 de julio de 2026	23 de septiembre de 2026

Firma del Supervisor
ANDRÉS IVANNÓ GALEANO TORO
C.C. 16.070.546 de Manizales
Supervisor Contrato de Interventoría
No. CO1.PCCNTR.4054330-202222

Vo.Bo.

Arq. David Alejandro Muñoz Díaz – Contratista DCCEE
Ing. Robin Ramírez Morales – Contratista
Zelenia Herrera Rodríguez – Abogada Contratista DCCEE